

# HURI-AGE

**Red Tiempo de los Derechos**



## **Papeles el tiempo de los derechos**

### ***CAMBIO CLIMÁTICO Y NACIONALIDAD: PROPUESTAS ANTE LA PERSPECTIVA DE LA APATRIDIA SOBREVENIDA EN LAS NACIONES INSULARES***

**Eduard Ariza Ugalde**

Secretario General Institut de Drets Humans de Catalunya

**Palabras Clave:** Cambio Climático, Nacionalidad, Apatridia y Estado.

**Key Words:** Climate Change, Nationality, Statelessness and State.

Número: 4      Año: 2023

ISSN: 1989-8797

Comité Evaluador de los Working Papers “El Tiempo de los Derechos”

María José Añón (Universidad de Valencia)  
María del Carmen Barranco (Universidad Carlos III)  
María José Bernuz (Universidad de Zaragoza)  
Rafael de Asís (Universidad Carlos III)  
Eusebio Fernández (Universidad Carlos III)  
Andrés García Inda (Universidad de Zaragoza)  
Cristina García Pascual (Universidad de Valencia)  
Isabel Garrido (Universidad de Alcalá)  
María José González Ordovás (Universidad de Zaragoza)  
Jesús Ignacio Martínez García (Universidad of Cantabria)  
Antonio E Pérez Luño (Universidad de Sevilla)  
Miguel Revenga (Universidad de Cádiz)  
Maria Eugenia Rodríguez Palop (Universidad Carlos III)  
Eduardo Ruiz Vieytez (Universidad de Deusto)  
Jaume Saura (Instituto de Derechos Humanos de Cataluña)

# **Cambio Climático y Nacionalidad: Propuestas ante la perspectiva de la apatridia sobrevenida en las naciones insulares**

Eduard Ariza Ugalde

Secretario General *Institut de Drets Humans de Catalunya*

## **Resumen**

Entre otros efectos indeseables, las previsiones científicas apuntan a que el cambio climático provocará fenómenos migratorios a una escala quizás desconocida hasta ahora en la historia de la humanidad. Las inundaciones, el aumento de la temperatura, la subida del nivel de mar, pero sobre todo la desertización, forzarán a muchas personas abandonar sus hogares. En esta comunicación nos centramos en analizar un interrogante específico de este proceso: ¿qué puede ocurrir con los ciudadanos de aquellos Estados cuyo territorio desaparezca? El enigma no admite una respuesta más allá de la especulación, pero sí podemos acotar los posibles escenarios y analizar cuáles serían más coherentes con el respeto al derecho humano a la nacionalidad que recoge la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (art. 15.1).

**Palabras Clave:** Cambio Climático, Nacionalidad, Apatridia y Estado.

## **Summary**

Among other undesirable effects, scientific predictions suggest that climate change shall induce a migratory phenomenon on a scale perhaps unknown in the whole human history. Floods, rising temperatures, rising sea levels, but above all desertification, will force many people to abandon their homes. In this communication we focus on analysing a specific question in this process: what can happen to the citizens of those States whose territory faces obliteration? The enigma does not admit of an answer beyond speculation, but we can delimit the possible scenarios and see which would be more coherent with the respect for the human right to nationality contained in the *Universal Declaration of Human Rights* (art. 15.1).

**Keywords:** Climate Change, Nationality, Statelessness and State.

## **Introducción**

El pasado 20 marzo el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) publicó su *Informe de Síntesis AR6: Cambio climático 2023*<sup>1</sup>. Sus páginas resumen cinco años de estudios acerca de los registros de aumentos de la temperatura global del planeta, así como de los efectos ya producidos. En base a los

---

<sup>1</sup> Aylwin, V., Betroni, S., y Castilla, C. (2023). Impactos del cambio climático en los Derechos Humanos. Institut de Drets Humans de Catalunya. Disponible en: <https://www.idhc.org/es/publicaciones/impactos-del-cambio-climatico-en-los-derechos-humanos.php>

datos documentados, el informe realiza varias previsiones, poco halagüeñas y demanda un esfuerzo colectivo para limitar el calentamiento global por debajo de 1,5°C de media. En caso contrario, la viabilidad de la vida se volverá imposible para el ser humano, en amplias regiones del planeta, en especial, las zonas circundantes al paralelo del Ecuador.

Como viene siendo habitual en estas ocasiones, el *Informe* se presentó al mundo en una prolongada conferencia de prensa, que se prolongó durante varios días. Entre las distintas autoridades científicas y políticas, así como activistas, de diversos lugares del globo que acudieron a la localidad suiza de Interlaken, en los últimos días de marzo, destacó la Primera Ministra de Samoa, Fiame Naomi Mata'afa por la contundencia de sus declaraciones:

“Todos sufrimos su impacto [el del cambio climático]. Pero la gravedad de este impacto está en las circunstancias particulares de los países. Así nuestras naciones de atolones bajos [respecto al nivel del mar...], ya estamos viviendo con él [el efecto del cambio climático...]. En el Pacífico ya hay ejemplos de comunidades enteras que ha sido reubicadas en diferentes países. [...] Estos [países] están teniendo que afrontar las cuestiones de soberanía, en la pérdida de tierras.”<sup>2</sup>

Tras este discurso, entrevemos una pregunta: ¿puede un Estado existir sin territorio? A la exploración de esta pregunta dedicaremos la primera parte de nuestra comunicación. En la segunda parte nos centraremos en otro interrogante no menos difícil acerca de qué ocurre con la nacionalidad de ciudadanos cuyo país, literalmente, desaparezca del mapa.

## Derecho a la nacionalidad

En *Los Orígenes del Totalitarismo*, Hannah Arendt escribió que la facilidad que un Estado demuestra para privar a sus ciudadanos de su nacionalidad es el mejor termómetro del totalitarismo<sup>3</sup>. Además de las Leyes de Nuremberg<sup>4</sup>, ilustrativo ejemplo de esta práctica, encontramos un sinnúmero de privaciones arbitrarias de nacionalidad por parte de regímenes de corte autoritario hacia sus *enemigos internos*<sup>5</sup>.

La inclusión del derecho a la nacionalidad en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (art. 15.1) ha de entenderse a luz de este pasado reciente. No en vano, en el apartado 2º del art. 15, se especifica la interdicción de privación arbitraria de la nacionalidad. Existe además un estrecho vínculo entre este derecho y el derecho de todo ser humano a “la personalidad jurídica” (art. 6) que menciona la Declaración, ya que la

---

<sup>2</sup> Texto original en inglés, traducido de Harvey, F. (2023, March, 19<sup>th</sup>). Samoa PM urges world to save Pacific people from climate crisis obliteration. The Guardia [online]: [Enlace](#): “We’re all impacted, but the degree of the impact is in the particular circumstance of countries. So our low-lying atoll countries, it’s right there, we’re living with it,” said Mata’afa. “There are already examples in the Pacific of communities, whole communities, that have relocated to different countries,” she said. “They’re really having to address issues of sovereignty through loss of land.”

<sup>3</sup> Para ser exactos, “Casi se siente la tentación de medir el frado de infección totalitaria por la medida en que los gobiernos implicados utilizan su derecho de soberanía para la desnacionalización” (Arendt, 2014, p. 398).

<sup>4</sup> Instrumento para privar de nacionalidad alemana a los judíos (Schulze, 2013, p.245-245).

<sup>5</sup> La URSS, la Italia Fascista y tantos otros gobiernos autoritarios privaron de nacionalidad a sus opositores políticos. En el caso de la España, Franco abandonó como apátridas a los españoles exiliados, de modo que los nazis los internaron en los campos de exterminio (Preston, 1998, p. 469-532).

privación de la nacionalidad, suele anteceder a la deshumanización de la persona, a los trabajos forzados en condiciones inhumanas del Gulag o a las matanzas masivas de El Holocausto. De ahí que la identidad de la persona, como ser dotado de dignidad y derechos, requiera de un estatus legal, la personalidad jurídica<sup>6</sup> que, entre otros derechos incorpora la pertenencia a un país.

Aunque el pasado reciente de la Segunda Guerra Mundial, pesó mucho en la comisión redactora presidida por Eleanor Roosevelt<sup>7</sup>, esta también debía mirar al futuro inmediato, al reto de la descolonización. Recordemos que los habitantes de las colonias, pese a disponer de documentos de identidad otorgados por la metrópolis, nunca vieron reconocido un auténtico estatus de ciudadanía<sup>8</sup>.

Tanto la Declaración como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>9</sup>, parecen centrarse en las situaciones de privación arbitraria o denegación arbitraria de nacionalidad para una parte de las personas que se encuentren bajo su soberanía. Hubo que esperar hasta el Convenio contra la Apatridia<sup>10</sup> para que los países abordaran tímidamente la cuestión de personas que, incluso sin mediar actitudes discriminatorias por parte del Estado donde se encuentran, nacen y viven sin nacionalidad y qué protección merecen. No podemos extendernos, pero, como es bien sabido la cuestión se encuentra lejos de ser resuelta.

Pero en lo referente al binomio nacionalidad y apatridia, si hay un aspecto particularmente poco definido por el Derecho Internacional contemporáneo es la que podríamos denominar como cuestión de la Atlántida. ¿Qué ocurriría con los supervivientes de un Estado cuyo territorio físico desapareciera?

## El territorio y el Estado

---

<sup>6</sup> Expresión que, sin duda, genera cierta confusión, ya que, en términos generales de Derecho comparado, la expresión «persona jurídica» se contrapone a «persona física, natural o moral». No obstante, en la declaración ha de interpretarse como sinónimo de esta última.

<sup>7</sup> Véanse las obras de Peces Barba, G. (2013). Capítulo II: Ética, Política y Derecho en la sociedad del Siglo XX, en Iglesias (2013, p. 155-167); Rodríguez-Toubes, J. (2013). Capítulo VII: Teorías sobre el concepto de los Derechos Humanos, en Iglesias (2013, p. 432-473); Cfr. Hunt (2009, p. 189-220) y Gómez (2004, p. 257-260).

<sup>8</sup> En ese sentido, podemos citar doctrina jurídica, Peces Barba, G. (2013). Capítulo II: Ética, Política y Derecho en la sociedad del Siglo XX, en Iglesias (2013, p. 136-150), Kelsen (2002, p. 269, y 318-323); histórica en Velasco (2019, p. 20-98) o Ki-Zerbo (2011, p. 639-689); e incluso nuestra propia jurisprudencia respecto a los documentos de identidad españoles extendidos a los saharauis hasta 1975, que en ningún caso dan derecho a considerar que estos ostentaron alguna vez la nacionalidad española en la STS, Sala Civil, en Pleno, 207/2020, de 29 de mayo, ponente: Excm. Sr. D. Francisco Martín Castán, [Roj: STS 1240/2020] (FJ. 3º), en relación con la Ley de Descolonización de 1975. Véase también Dutrey, Y. (2016). Pérdida y recuperación de la nacionalidad española (en Parra & Giménez (Dir.), 2016, p.69-76).

<sup>9</sup> El PIDCP relaciona la nacionalidad con la niñez (art. 24.3) en una redacción un tanto cuestionable, que se entiende apunta a la condición innata del derecho a la nacionalidad como corresponde a los DDHH.

<sup>10</sup> El Convenio sobre la reducción de los casos de apatridia de 30 de agosto de 1961, se centra en prevenir las privaciones arbitrarias de nacionalidad. No está de más citar también el Convenio de Nueva York de 23 de septiembre de 1954, asegura cierta protección del apátrida, asimilando su estatus al de un extranjero en los países donde reside.

La doctrina del Derecho Internacional Público sostiene que el Estado es una entidad con subjetividad jurídica en su ordenamiento, distinguible por ser la suma de población, territorio, forma de gobierno y soberanía<sup>11</sup>. En la Escuela Clásica se exigía también el reconocimiento por parte de los demás sujetos de la Comunidad Internacional -los otros Estados- de dicha condición, si bien, en la Escuela Contemporánea este requisito se ha visto desplazado, en favor de una concepción fáctica del Estado como sujeto político, de modo que el reconocimiento se convierte en un requisito de participación del Estado de la Comunidad Internacional, para entablar relaciones con otros sujetos, pero ya no como requisitos para su existencia.

En principio, en ausencia de alguno de estos elementos ya no estaremos propiamente ante un Estado. Un Estado títere, carente de soberanía, en realidad carece de voluntad propia al margen de la entidad que lo controla. La historia es rica en estos ejemplos<sup>12</sup> y el basta con mirar al este de Europa, a Transnistria o Bielorrusia, a Osetia del Sur o Abjasia, entidades controladas de facto por Rusia; a la República Turco-Chipriota bajo control turco la República de Nagorno Kavarack, apendicular del gobierno armenio.

Los bautizados como Estados fallidos, como Somalia, nos recuerda que sin un gobierno estable que ejerza el monopolio del poder en sus fronteras, la existencia efectiva del Estado resulta imposible. En cuanto a la población, se me perdonará que me aleje de la historia y el Derecho, para recordar cuán ridículo nos parece el rey que el Principito encuentra en sus primeros viajes (De Saint-Exupéry, 2001, p. 37-38) cuando se alegra de disponer por fin de algún súbdito sobre quien reinar. Todo Estado necesita una población y no como mera yuxtaposición de seres humanos que conviven en un lugar común, sino hermandado por vínculos culturales y económico-productivos en una sociedad civil<sup>13</sup>.

Respecto al territorio, bien es verdad que Kelsen (2002, p. 229-230 y 246). ve en el Estado nómada una excepción a la exigencia de que el territorio sea un elemento constitutivo del Estado. Se trata de una idea antigua, que defiende que las comunidades nómadas, los pueblos llamados bárbaros que llegaron a Europa desde la Siberia y el Asia central<sup>14</sup>, o los propios judíos durante su peregrinación el desierto ya eran naciones<sup>15</sup>. Personalmente, no comparto el parecer de Kelsen. La mera variación de las

---

<sup>11</sup> La doctrina en esta materia es abundante, entre otros pueden consultarse: Kelsen (2002, p. 199-213; 2013, p. 74-75), Cfr. con la negación del Estado emanación de un concreto acto jurídico, Carré (2013, p. 73-76), a los que podríamos añadir las tesis de Hegel o Schmitt, entre otros; Navas A. y Navas F. (2009, p. 61-65), Díez De Velasco (2012, p.265-287) o, en fin, Pastor (2014, p. 299-311).

<sup>12</sup> Sin ánimo de ser exhaustivos, podemos citar los Reinos de Westfalia o el Ducado de Varsovia, como satélites del Imperio Napoleónico; el efímero Reino de Polonia (1917-1919), surgido, a partir de la Paz de Brest-Litov, se considera un satélite del Segundo Imperio Alemán; en la Segunda Guerra Mundial, el Imperio de Manchukuo o el gobierno chino de Nankín, fueron satélites de Japón, como la República de Eslovaquia, el Estado Griego o la República Social Italiana fueron satélites alemanes. En la Guerra Fría, quizás con la excepción de Rumanía, las Repúblicas Socialistas de la Europa del Este eran de facto provincias de la URSS.

<sup>13</sup> Casi es obligatorio citar aquí la tesis tripartita entre familia, sociedad civil y Estado que expuso Hegel (2017) dando un cariz abstracto a la noción de un elemento de hermandad espiritual entre quienes integran un Estado.

<sup>14</sup> Los pueblos germanos, fino-úricos y mongoles.

<sup>15</sup> Nos referimos a los famosos cuarenta años de travesía por el desierto del pueblo de Moisés, narrador en los libros bíblicos del Éxodo, Números y Deuteronomio. Sobre la noción «pueblo-Estado» véase, Kelsen (2002, p.249-252)

fronteras de un Estado, a causa de las victorias y derrotas militares<sup>16</sup>, o la pura negociación diplomática<sup>17</sup>, no altera su personalidad, por grande que sea dicha variación<sup>18</sup>. El Estado nómada simplemente existe en la vorágine de una constante alteración territorial, bien por el desplazamiento entre territorios abandonados, bien por una sucesión constante de conquistas y migraciones. Pero eso no significa que carezca de un territorio.

Por el contrario, la Comunidad Internacional conoce al menos dos sujetos históricos, carentes de territorio concreto, pero con población y soberanía sobre esta. Nos referimos a la Orden de Malta y a la Santa Sede (Díez de Velasco, 2018, p. 310-312). No obstante, no nos engañemos, hablamos de poblaciones muy reducidas, vinculadas a menudo a un cargo o empleo<sup>19</sup>, no de una auténtica sociedad civil.

*Mutatis mutandis*, las Organizaciones Internacionales llevan tiempo empleando documentos de identificación de sus altos funcionarios tradicionalmente reservados a los Estados, que operan como un pasaporte. A diferencia de la Orden de Malta y la Santa Sede, resulta discutible su condición de entidades soberanas, en tanto, que, si bien tienen una voluntad distinguible de la de sus integrantes, su proceso de conformación la hace dependiente de estos (Diez De Velasco, 2014, p. 64-69).

## **Cambio climático y territorio**

Apenas ha acaparado atención internacional, pero Yakarta dejará en unos años de ser la capital de Indonesia. El gobierno del país insular más grande del mundo ha construido una nueva capital de cero, Nusantara<sup>20</sup>. Ciertamente hay varios motivos detrás de esta decisión, incluida una cierta vocación clasista de una capital sin suburbios deprimidos, una especie de Singapur indonesio. Sin embargo, no es menor el hecho de que partes importantes de Yakarta parecen destinadas a acabar bajo el nivel del mar.

No se trata únicamente de la subida del nivel del mar, sino que el cambio climático trae consigo fenómenos climáticos extremos, en forma de tormentas, lluvias torrenciales... El calentamiento del océano hace más fuertes las corrientes, lo que tiene su impacto en las mareas y el arrastre de tierras a la costa.

Pese a que de momento el caso de Yakarta es casi excepcional, parece previsible que muchas localidades costeras puedan verse en la misma situación. No obstante, el mayor riesgo se lo llevan las pequeñas naciones insulares cuya altura sobre el nivel del mar no

---

<sup>16</sup> A modo de ejemplo, véase el Tratado de los Pirineos (1659) y las cesiones territoriales de España.

<sup>17</sup> En las negociaciones secretas celebradas en 1962 entre la China de Mao y la Corea de Kim Il Sun, concluyeron, entre otras, con un acuerdo sobre la delimitación fronteriza, por el que el la República Popular de Corea recibió la cordillera montañosa que rodea el monte Paektu (Lovell, 2020 p. 149-150).

<sup>18</sup> Véase la drástica reducción territorial de Hungría tras el Tratado de Trianón (1920).

<sup>19</sup> La Orden de Malta, pese a sus 13.000 miembros, sólo cuenta con 3 ciudadanos. La Santa Sede propiamente no tiene ciudadanos, aunque, según las cifras de 2018, hay 618 personas que ostentan el pasaporte de La Ciudad de El Vaticano.

<sup>20</sup> BBC (2022/01/18). Indonesia names new capital that replace Jakarta. [online] Recuperado en: <https://www.bbc.com/news/world-asia-60037163> (13/07/2023).

es especialmente alta, como Samoa, Nauru, Tuvalu<sup>21</sup>, o Vanuatu<sup>22</sup>, en el Pacífico, u otras naciones insulares, como Maldivas, Santa Lucía<sup>23</sup> que fácilmente pueden desaparecer por completo o quedar reducidas a islotes inhabitables para el ser humano.

No hemos de menospreciar la amenaza para territorios como Nueva Caledonia<sup>24</sup> o Montserrat<sup>25</sup> y el grave impacto que la marcha forzosa de tu lugar de vida causa en las personas. No obstante, los habitantes de estos y otros territorios no se arriesgan a perder su nacionalidad, a diferencia de los nacionales de las naciones insulares a las que hacíamos referencia. Como hemos dicho, en principio, sin territorio sobre el que ejercer la soberanía, el Estado se extingue. Por tanto, estos habitantes se enfrentan a la apatridia sobrevenida.

## Posibles soluciones

### Mover el país de sitio

Conforme los franceses avanzaban vulnerando los tratados firmados, Samori Ture (Ki-Zerbo, 2011, p. 550-561 y 578-581), monarca del Imperio Wassoulu (1878-1898) adoptó una decisión sin precedentes en la historia: mover su país de sitio. La región que había conquistado entre las cuencas de los ríos Bure, Kisi y Bani fue abandonada y sus tropas, gran parte de su población, así como las instituciones que había instaurado se desplazaron al este, ocupando el espacio que separa el tramo superior del río Sasandra del río Gondcha. Conocido como el *imperio errante* o segundo imperio Wassoulu (1896-1898), su efímera vida y caída final ante las tropas galas no restan ni un ápice de valor a la hazaña excepcional, como reubicar a un país sedentario.

En la actualidad, todo territorio<sup>26</sup>, en el sentido de suelo, se encuentra bajo soberanía de un Estado. Por tanto, un *traslado* de un estado insular, al modo del imperio Wassoulu, requeriría del consentimiento de otro para ceder su territorio. Esta sería una modalidad mediante la cual el Estado anegado por la subida del nivel del mar podría sobrevivir.

A su vez, este escenario incluye un haz de posibilidades. Pongamos por el caso que Australia o Nueva Zelanda cedieran a Nauru o Samoa una porción de su suelo,

---

<sup>21</sup> ONU (S/f). Una amenaza a los derechos humanos: La perspectiva de Tuvalu sobre el cambio climático”. [online] Recuperado en: <https://www.un.org/es/chronicle/article/una-amenaza-los-derechos-humanos-la-perspectiva-de-tuvalu-sobre-el-cambio-climatico> (13/07/2023).

<sup>22</sup> ONU Migración (2018/09/28) Comunicado Global: Vanuatu lanza una política nacional sobre cambio climático y desplazamiento inducido por desastres. [online] Recuperado en: <https://www.iom.int/es/news/vanuatu-lanza-una-politica-nacional-sobre-cambio-climatico-y-desplazamiento-inducido-por-desastres> (13/07/2023).

<sup>23</sup> Esta pequeña nación insular es un buen ejemplo caribeño de territorio amenazado por el aumento del nivel del mar. Su punto más elevado, el Monte Gimie, apenas mide 950 m.

<sup>24</sup> Pese a que el interior de esta Territorio Francés de Ultramar de la isla es una cadena montañosa que alcanza los 1.500 m., lo cierto es que las zonas habitables de la isla se encuentran mucho más al nivel del mar. En pocas palabras, aunque no toda la isla quedara sumergida, probablemente quedaría inhabitable. Otros muchos territorios podrían correr la misma suerte, quedando, si bien no totalmente inundados, sí como islotes inhabitables.

<sup>25</sup> Nos referimos al Territorio Británico de Ultramar, ubicado en el Caribe.

<sup>26</sup> Vaya quizás haya algún islote o atolón perdido en tierra de nadie, pero las imágenes por satélite corroboran que el suelo habitable y la mayor parte del inhabitable se encuentran bajo soberanía estatal, en disputa entre Estados, o, excepcionalmente, en condominio, como la región de Abyei.



posibilitando así la continuidad de su Estado. ¿De qué tipo de cesión hablamos? Técnicamente, mediante los Pactos de Latrán (1929), Italia cedió territorio para la creación de un nuevo Estado. Como sabemos, La Ciudad del Vaticano no alcanza el kilómetro cuadrado<sup>27</sup>.

Una cesión de territorio en términos parecidos permitiría realojar a las instituciones gubernamentales de estos países, a la vez que posibilitaría la conservación de la nacionalidad. Sin embargo, no haría viable el realojamiento de la población, como sistema social, que se vería forzada a una diáspora entre diversos países.

Una cesión de territorio suficientemente amplia, en cambio, sí permitiría reubicar literalmente un Estado inundado con sus sociedades. Así la nacionalidad incorporaría algunos de sus rasgos clásicos, como el derecho a vivir y trabajar en un espacio geográfico concreto. Nos queda un interrogante, sin embargo, ¿qué ocurriría en caso de desplazamiento del país con sus actuales aguas territoriales?

### **¿Estados submarinos? ¿Nuevos Sealands?**

Como hemos dicho, un modalidad -precaria- de salvar la nacionalidad de estos países que verían sus territorios engullidos por el océano, pasaría porque otro Estado les cediera una porción simbólica de su territorio. Pese a que las ventajas de este enfoque para el ciudadano medio serían mínimas, sí le permitirían salvaguardar su nacionalidad.

Una variante de este escenario consistiría en entender que el territorio sumergido del Estado, sigue perteneciéndole, por tanto, aún existe un territorio Estatal y este puede subsistir como sujeto de Derecho Internacional. Sus instituciones se reubicarían en algún lugar a modo de sede diplomática *sui generis* y la nacionalidad podría seguirse reconociendo. Alternativamente, según las condiciones del suelo submarino, podría mantenerse un territorio artificial, una plataforma marina, como sede de las instituciones, emulando por desesperación al extravagante Principado de Sealand<sup>28</sup>.

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar no prevé este escenario, ni existe norma convencional o consuetudinaria que lo recoja. Imaginemos, por caso, que la isla de Pascua se hundiera en el pacífico. ¿Conservaría Chile soberanía sobre esas aguas, así como derechos de explotación, a pesar de que ya no dispone de ningún apoyo terrestre para fundamentar tales Derechos? A primera vista, la soberanía sobre las aguas marinas y oceánicas se fundamenta precisamente en su proximidad a la costa -continental o insular de un Estado. Por tanto, habría que entender que Chile perdería esa soberanía en favor de algún Estado más próximo, o, en su defecto, que esas aguas se volverían internacionales. Más complejo es aún el caso ya no de que desaparezca una isla, sino que la isla sea el territorio del Estado.

Ahora bien, el derecho internacional se basa en el libre acuerdo de voluntades. Por tanto, nada impediría que mediante prácticas generalizadas y homogéneas o, más preferentemente, mediante un acuerdo convencional, se dictaminará que ciertas

---

<sup>27</sup> Exactamente 0'49 km<sup>2</sup>.

<sup>28</sup> Estas hipotéticas plataformas disfrutarían de reconocimiento internacional, a diferencia de la plataforma del Canal de la Mancha apropiada por Paddy Roy Bates. <https://sealandgov.org/es-eu> (07/08/2023)

hectáreas oceánicas y sus recursos submarinos se consideran territorio de un Estado o incluso que constituyen un Estado. Esta posibilidad sin duda supondría una revolución doctrinal acerca del concepto de territorio del Estado.

Esta solución resultaría especialmente conveniente en supuestos en que acuerdos preexistentes entre países autorizaran a los ciudadanos de un Estado a ir a trabajar y vivir a otro en condiciones ventajosas<sup>29</sup>.

### **Federación u Asociación**

La posibilidad de que Estados amenazados por el alza del nivel del mar podrían acordar su federación, con otra entidad estatal, por ejemplo, Nauru y Australia. En la esfera internacional no revisten excesiva importancia los términos políticos de la misma, nos referimos, a si nacería un Nuevo Estado, o simplemente se produciría una anexión integradora por parte del Estado mayor.

Mediante esta solución, los habitantes del Estado insular adquirirían una nueva nacionalidad que les permitiría, por defecto migrar, *dentro* del Estado resultante de esta hipotética unión. Esto no sólo les salvaría de la apatridia, sino que le dotaría materialmente de los derechos asociados a la nacionalidad.

Quizás, esto nos traiga a la mente la peculiar figura del Estado libre asociado, como Puerto Rico, Guam o, *mutatis mutandis*, los Dominios de la Corona Británica. La figura de la asociación, sin embargo, no resulta satisfactoria, en tanto que no concede acceso a la *plena nacionalidad*, sino a una especie de *estatus de segunda*<sup>30</sup>.

### **La Orden Malta o apatridia privilegiada**

Otra alternativa a la pura apatridia, pasaría porque, vía consuetudinaria o ex tratado, los Estados acordaran reconocer a los Estados inundados una subjetividad internacional parecida a la de la Orden de Malta. En este escenario no les reconocería propiamente estatalidad ni un territorio, aunque sí que subsistirían los documentos de identidad propios para sus habitantes.

La última alternativa, por supuesto, es aprobar un tratado que establezca derechos en favor de las poblaciones de países desaparecidos por efecto de las alternaciones en el clima. Además de facilitar su acceso a la nacionalidad de otro país, reconocer sus derechos residencia y trabajo, en términos ideales, este instrumento internacional

---

<sup>29</sup> Si bien por su orografía y posición el Mediterráneo, Malta no corre peligro, su estatus de Estado miembro de la UE, facilita la migración de sus habitantes a otros países europeos, esto facilitaría su realojamiento en caso del hipotético hundimiento de la isla.

<sup>30</sup> La comparativa, admitámoslo, tiene un punto desafortunado. Puerto Rico, Guam y la Samoa norteamericana carecen del derecho a votar Presidente de los Estados Unidos, senadores y sólo cuenta con representantes sin voz pero sin votos en la Cámara de Representantes de Washington D.C., mientras que su región, una ex colonia, vive empobrecida y sin muchos de los derechos del resto del país. En cambio, los Dominios de la Corona, si bien carecen de derechos políticos en Reino Unido, han aprovechado su peculiar situación constitucional para convertirse en paraísos fiscales.

debería velar de algún modo por asegurar la conservación de su cultura e instituciones sociales.

## **Conclusiones: ¿Hacia la apatridia selectiva?**

Hasta aquí hemos esbozado las diferentes alternativas al abandono de los habitantes de las naciones insulares que se ven amenazadas en el medio plazo por la subida del nivel del mar, a la diáspora y la apatridia. A modo de conclusión, nos gustaría abandonar el plano de la hipótesis jurídica, para bosquejar el aspecto jurídico de la cuestión.

Reflexionando sobre la identidad y el lugar del Estado en la posmodernidad, Žižek (2021, p. 52) plantea el siguiente supuesto:

Supongamos que una gigantesca erupción volcánica deja la totalidad de Islandia inhabitable: ¿adónde irán los islandeses?, ¿en qué condiciones?, ¿habría que asignarles un trozo de tierra o dispersarlos por el mundo? ¿Y si [...] grandes regiones subsaharianas acaban siendo demasiado secas para albergar una gran población? ¿Cómo se organizaría el intercambio de poblaciones?

Aunque su reflexión prosigue por otros derroteros, planea en torno a sí, una desagradable certeza: ¿Acaso el realojo de los islandeses no encontraría muchas más facilidades que el de los subsaharianos? Y por supuesto, hay cuestiones objetivas. Su censo nacional cuenta unos 366.000 islandeses, mientras que en el África subsahariana se estiman que habitan más de 1.137 millones de almas. Análogamente, si el cambio climático hace inhabitable su isla, reasentar a los 187.000 samoanos resultaría infinitamente más sencillo que hacer lo propio con los 1.428 millones de habitantes de la India si ese país se vuelve demasiado tórrido para habitarlo.

No obstante, no hemos de engañarnos. Los prejuicios sociales y étnico raciales tendrán su peso, un peso no menor precisamente. Si un rasgo caracteriza a la legalidad internacional, ese es su ductilidad. Todas las soluciones que hemos planteado resultan legalmente posibles. Su viabilidad, como acabamos de esbozar, puede variar según factores de cantidad de población, espacio y recursos disponibles etc. No obstante, mucho nos engañaríamos si no vaticinamos que, en el futuro, supuestos idénticos en términos de desafío fáctico, encuentran soluciones dramáticamente diferenciadas, según los favoritismos, o más bien las antipatías que moldean el carácter político de las naciones más acaudaladas. Y si no, tiempo al tiempo.

## **Bibliografía**

- Abellán, J. (2014). *Estado y soberanía*. Alianza Editorial.
- Arendt, H. (2014). *Los orígenes del Totalitarismo*. Alianza Editorial.
- Díez de Velasco, M. (2018). *Instituciones de Derecho Internacional Público*. Tecnos.
- Carré, R. (2013). *Teoría General del Estado*. Fondo de Cultura Económica.
- De Saint-Exupéry, A. (2001). *El petit prince*. Salamandra.

- Díez de Velasco, M. (2014). *Las Organizaciones Internacionales*. Tecnos.
- Gómez, Y. (coord.) (2004). *Pasado, presente y futuro de los derechos humanos*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Hegel, G. (2017). *Fundamentos de la Filosofía del Derecho*. Tecnos.
- Hunt, L. (2009). *La invención de los Derechos Humanos*. Tusquets Editores.
- Iglesias, A. (2013). *Historia de los Derechos Fundamentales. Tomo IV. Volumen I. Cultura, Sociedad y Política en el siglo XX. Libro I*. Dykinson, S.L., Fundación Gregorio Peces-Barba, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé De las Casas, Universidad Carlos III.
- Kelsen, H. (2013). *Principios de Derecho Internacional Público*. Editorial Comares.
- Kelsen, H. (2002). *Teoría General del Estado*. Editorial Comares.
- Ki-Zerbo, J. (2011). *Historia del África Negra. De los orígenes a las independencias*. Ediciones Bellaterra S.L.
- Lovell, J. (2020). *Maoísmo. Una Historia Global*. Debate.
- Navas, A. y Navas, F. (2009). *El Estado constitucional*. Dykinson S.L.
- Schulze, H. (2013). *Breve historia de Alemania*. Alianza Editorial.
- Parra, C., y Giménez, M. (Dir.). (2016). *Nacionalidad y extranjería*. Huyegens Editorial.
- Pastor, J. A. (2014). *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*. Tecnos.
- Preston, P. (1998). *Franco "Caudillo de España". Crónica de una ambición que trastornó España*. Mondadori.
- Velasco, C. (2019). *Las independencias de África*. Catarata.
- Žižek, S. (2021). *Como un ladrón en pleno día. El Poder en la Era de la Posthumanidad*. Anagrama.